

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Juan Pablo Pabón Ortiz y otros
Demandado	Jaime Alberto Pabón Pulgarín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00314 00
Providencia	Concede termino para aportar dictamen

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se tiene que los demandados presentaron contestación a la demanda, a través de apoderada judicial, en la que se oponen a las pretensiones de la demanda, pero NO proponen excepciones de mérito.

Por otro lado, solicitan i) el interrogatorio a la perito evaluadora LADY CATHERINE TAVERA, por estar en desacuerdo con el dictamen anexo a la demanda, ii) se les permita aportar en un tiempo prudencial dictamen en el cual se realizará el avalúo a las dos propiedades, *“toda vez que el perito JUAN CARLOS ECHEVERRI FERNÁNDEZ (...) se encuentra en proceso de realización del mismo desde el día 19 de septiembre de 2022”* y iii) se les reconozca la suma de \$20.808.384 por concepto de mejoras.

Señala el artículo 409 del C.G.P: *“Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.”*

Por su parte, el artículo 412 ib.: *“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor.”*

Toda vez que los demandados anunciaron dictamen pericial para efectos del avalúo de los dos inmuebles objeto del presente proceso, el despacho le concede el término de **diez (10) días** para aportarlo, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.

Se ORDENA a los demandantes facilitar el acceso al perito a los inmuebles objeto del proceso y prestarle toda la colaboración para el desempeño de su cargo, so pena de imponerles las multas a que haya lugar (arts. 229 y 233 del C.G.P.).

Una vez se surta el traslado de dicho dictamen a la parte actora, se procederá a fijar audiencia para efectos del interrogatorio de la perito LADY CATHERINE TAVERA.

En cuanto a las MEJORAS, la norma transcrita le impone a quien las alega i) especificarlas debidamente, ii) estimarlas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 y iii) aportar un dictamen pericial sobre su valor.

Elo se advirtió a la parte accionada en auto del 18 de enero de 2023 mediante el cual se le tuvo por notificada en la modalidad de conducta concluyente.

Esas exigencias no fueron cumplidas, en la medida que los demandados se limitaron a señalar el valor total reclamado, pero sin individualizar, detallar o explicar tales mejoras, su valor concreto, quién realizó cada una de ellas y las fechas en que fueron instaladas. Si bien aporta diversas facturas y recibos, algunas son ilegibles o no muestran para qué inmueble fueron adquiridos los servicios o productos allí descritos.

Además, se reclama el reconocimiento de mejoras para GUSTAVO UPEQUI GUTIÉRREZ, quien no es copropietario. Finalmente, no se aportó experticia al respecto.

Por tanto, SERÁ DESATENDIDA la solicitud de la parte accionada con respecto a las mejoras alegadas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8699021fc7e86cee5fbd4b9eab320e76dcc3f860547d41073bd9e57e6dd5535f**

Documento generado en 22/02/2023 07:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>